

Expte. CONP/2024/7460

**PROPUESTA DE RESOLUCION** por la que se encarga a la empresa TRAGSATEC, SME MP la asistencia técnica para el establecimiento de la "EJECUCIÓN DEL ESTUDIO Y VALORACIÓN DE DAÑOS Y PROPUESTA DE ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS AFECCIONES CAUSADAS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS" y se autoriza y dispone el gasto necesario para su financiación.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por el Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras, se formula propuesta de encargo a TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS SA S.M.E. M.P, (C.I.F: A-79365821), del servicio consistente en la "EJECUCIÓN DEL ESTUDIO Y VALORACIÓN DE DAÑOS Y PROPUESTA DE ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS AFECCIONES CAUSADAS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS".

La justificación de las necesidades administrativas a satisfacer se justifica en la propuesta en el siguiente sentido:

*"...El aumento de residencia de la población en entorno rural como consecuencia de la transformación digital de los núcleos de población pequeños junto con los nuevos usos autorizados en la red de carreteras fruto de la Ley 3/2023 del Principado de Asturias, de 29 de marzo, de medidas para el impulso de la economía del dato por la que se regula la instalación de infraestructuras y redes públicas de*

	Estado del documento	Original	Página 1 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250345630141066155		

*comunicaciones electrónicas en las zonas de protección de las carreteras de ámbito autonómico ha supuesto un crecimiento exponencial en el número de incidencias, problemas y daños al dominio público viario generando una problemática novedosa para la conservación y gestión de las carreteras.*

*La disposición adicional sexta de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de carreteras, introducida por la Ley de medidas para el impulso de la economía del dato, pretende encauzar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas en los términos garantizados por la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, con la necesaria protección y salvaguarda de la integridad de la red viaria y la seguridad de los usuarios.*

*Pese a ello, el despliegue de la red de fibra óptica que están realizando ciertos operadores en el ámbito de las carreteras autonómicas, especialmente en el ámbito rural y de montaña, está provocando numerosos daños a la infraestructura viaria y ocupaciones del dominio público sin la preceptiva autorización, con el menoscabo que se está produciendo a la seguridad vial, además de situaciones en las que es necesario conciliar las exigencias viarias con las técnicas propias de las redes de telecomunicaciones.*

*A lo anterior se añade que las operadoras ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, S.L. y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. cuentan con resolución de autorización para la implantación de la red de fibra óptica, por lo que se prevé que a corto plazo inicien numerosas actuaciones.*

*Al objeto de poder analizar el alcance de las afecciones y daños, valorarlos y proponer medidas de actuación es imprescindible la contratación del objeto del presente encargo.*

*Debido a la complejidad de los trabajos y a la necesidad de disponer de conocimientos especializados y de desenvolverse preferentemente en el medio rural, y dado que ni el Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras ni la Dirección General de la que depende éste dispone de recursos humanos y materiales suficientes y específicos, se hace necesaria su encargo a medios propios."*

	Estado del documento	Original	Página 2 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250345630141066155		



**Segundo:** Constituye el objeto del encargo la prestación del servicio de asistencia técnica para la EJECUCIÓN DEL ESTUDIO Y VALORACIÓN DE DAÑOS Y PROPUESTA DE ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS AFECCIONES CAUSADAS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Se corresponde con la realización de informes técnicos de afecciones a la infraestructura viaria dependiente de la Dirección General de Infraestructuras, documentos de valoración de daños y propuestas de actuaciones y reparación en la REDCAPA.

La realización del servicio requiere contar con medios ajenos, o externalizar el servicio, ya que, la Dirección General de Infraestructuras no cuenta con suficiente personal cualificado en la plantilla para su ejecución y el coste económico de la ampliación de medios personales y materiales para la Administración, hace más rentable su ejecución externalizada a través de un medio propio.

El trabajo a realizar se divide en tres fases, siendo las actividades fundamentales las siguientes:

- I. PLANIFICACIÓN Y METODOLOGÍA:  
Recopilación de la información necesaria para la definición y cuantificación de los daños producidos en las carreteras de titularidad autonómica así como la definición de fichas de inspección de daños. Se presentará un programa de trabajo para su aprobación.
- II. INSPECCIÓN:  
Se realizarán visitas de campo a las carreteras de titularidad autonómica donde existan daños y/o afecciones a los elementos funcionales de la infraestructura viaria con el fin de tomar los datos necesarios para la peritación de los daños.
- III. REDACCIÓN:  
Tasación de daños y coste de reparación, así como la elaboración de las propuestas de actuación y reparación derivadas de las afecciones causadas a las infraestructuras de la red de carreteras.

Obra en el expediente informe del Servicio de Conservación y explotación de carreteras justificativo de la adecuación entre el objeto del encargo y el objeto social de TRAGSATEC:

*“...El objeto del encargo se contextualiza en el marco del crecimiento exponencial en el número de incidencias, problemas y daños al dominio público viario derivados del aumento de residencia de la*

	Estado del documento	Original	Página 3 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250345630141066155		



*población en entorno rural como consecuencia de la transformación digital de los núcleos de población pequeños junto con los nuevos usos autorizados en la red de carreteras fruto de la Ley 3/2023 del Principado de Asturias, de 29 de marzo, de medidas para el impulso de la economía del dato por la que se regula la instalación de infraestructuras y redes públicas de comunicaciones electrónicas en las zonas de protección de las carreteras de ámbito autonómico.*

*El despliegue de la red de fibra óptica que están realizando ciertos operadores en el ámbito de las carreteras autonómicas, especialmente en el ámbito rural y de montaña, está provocando numerosos daños a la infraestructura viaria y ocupaciones del dominio público sin la preceptiva autorización, con el menoscabo que se está produciendo a la seguridad vial, además de situaciones en las que es necesario conciliar las exigencias viarias con las técnicas propias de las redes de telecomunicaciones.*

*De acuerdo con el apartado cuarto de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, "TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:*

*"a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrá llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento el Patrimonio Histórico Español en el medio*

	Estado del documento	Original	Página 4 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250345630141066155		



rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, **o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa**”.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera suficientemente justificado el encargo de asistencia técnica para “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO Y VALORACIÓN DE DAÑOS Y PROPUESTA DE ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS AFECCIONES CAUSADAS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS” al medio propio TRAGSATEC por formar parte de su objeto social la prevención de emergencias.”

**Tercero.-** El plazo de duración total de los servicios objeto del encargo será de DOCE (12) MESES.

**Cuarto.-** El presupuesto del encargo es de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (172.620,68 €) a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.513H.619.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	ANUALIDAD
2024	71.925,28 €
2025	100.695,40 €
<b>TOTAL ANUALIDADES:</b>	<b>172.620,68 €</b>

**Quinto.-** Por Resolución de 23 de agosto de 2024 se autorizó el inicio del citado expediente y se aprobó el Presupuesto del mismo.

**Sexto.-** Por Resolución de 26 de agosto de 2024 se aprobó el Pliego de Prescripciones Técnicas que de regir el encargo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En el apartado segundo de dicho artículo se fijan los requisitos que han de cumplir aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado.

**Segundo.-** TRAGSATEC, como medio propio de la Administración es la entidad adecuada para la prestación de este encargo, ya que, entre las funciones a desarrollar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, de conformidad con lo establecido en la D. Adicional 24ª.4ª de Ley 9/2017, están las siguientes:

a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrá llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento el Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250345630141066155		



Así mismo, en su apartado j) se establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, **o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa**”.

**Tercero.-** De conformidad a la propuesta del Servicio Gestor:

*“La Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios no cuenta con medios personales suficientes para el desarrollo del trabajo, por lo que se considera conveniente la realización de un encargo a la empresa pública TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la realización de dichos trabajos como medio propio de la Administración, en virtud de:*

- *La disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 6 de febrero de 2014.*
- *El Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa De Transformación Agraria, S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC).*
- *El Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la comunidad Autónoma del Principado de Asturias con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria (TRAGSA), de 1 de junio de 1998.*
- *La Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias.*
- *La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.*
- *La Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a partir del 1 de febrero de 2015 quedan no sujetas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) las encomiendas de prestación de servicios del Grupo TRAGSA.*
- *Los costes indirectos y de gastos generales tienen un menor importe en las encomiendas a TRAGSATEC, S.A., S.M.E, M.P. por la estructura del grupo, además no se incluye el beneficio industrial.*

	Estado del documento	Original	Página 7 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250345630141066155		



TRAGSA y su filial TRAGSATEC, como medio propio de la Administración es la entidad adecuada para la prestación de este servicio, ya que entre las funciones a desarrollar, de conformidad con lo establecido en la D. adicional 24ª, 4ª de la Ley 9/2017, están las siguientes:

*“a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrá llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento el Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español”*

El artículo 32.1 de la LCSP establece en relación con los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados que:

*“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.*

El artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la consideración de medio propio y servicio técnico se da cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando

	Estado del documento	Original	Página 8 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250345630141066155		



*criterios de rentabilidad económica.*

*En consecuencia, y en la línea argumental del informe de la Abogacía del Estado de fecha 7 de mayo de 2021 obrante en el expediente, se considera justificado el recurso al medio propio TRAGSATEC, S.A., S.M.E, M.P. por resultar un método eficiente para la consecución de los objetivos pretendidos."*

No obstante lo anteriormente dispuesto, en la Resolución nº 120/2019 del TACRC se concluye que la justificación de la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública aparece referida al momento de la creación del medio propio, sin que resulte exigible que se acredite en cada encargo singular que se confiera, concluyéndose que "hay que atribuir una mera eficacia explicativa a las manifestaciones que, al efecto, se efectúan en la resolución de formalización del encargo" En este mismo sentido las diferentes resoluciones nº 116/2019, y nº 696/2022 DEL TACRC.

**Cuarto.-** Por Resolución de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2024 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE nº 99, de 23 de abril de 2024).

Los encargos de prestación de servicios de TRAGSATEC, no están sujetos al IVA en aplicación de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del impuesto.

**Quinto.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración, los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas, llevar a cabo las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquella les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

**Sexto.-** En virtud del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la

	Estado del documento	Original	Página 9 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250345630141066155			

Comunidad Autónoma, las competencias en materia de infraestructuras viarias y portuarias, entre otras, corresponden a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios.

**Séptimo.-** Al presente expediente le son de aplicación el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de Junio de 1998, la Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y Orden Social; el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás normativa legalmente aplicable.

**Octavo.-** A tenor de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y en el artículo 7.1 de la Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 corresponde a los Consejeros, la autorización de gastos propios de los servicios a su cargo, por importe no superior a 500.000,00 €, sin perjuicio de las normas especiales que rijan la autorización de gastos financiados con fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) y de la ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).

**Noveno.-** La Resolución de 25 de junio de 2024, de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería, así como la firma de resoluciones y actos administrativos, y se establece el régimen de suplencia de los titulares de sus órganos centrales, en su resuelto segundo, letra c) párrafo primero, delega en la persona titular de la Viceconsejería de Infraestructuras y Movilidad las competencias atribuidas al órgano de contratación en orden a *"Cualesquiera competencias que el órgano de contratación tuviera respecto de los contratos y encargos a medios propios que estén financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Viceconsejería y Direcciones Generales dependientes, a excepción de los supuestos en los que exista delegación a favor de los titulares de la Secretaría General Técnica y de las respectivas Direcciones Generales..."*

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación, se formula la siguiente

	Estado del documento	Original	Página 10 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250345630141066155			

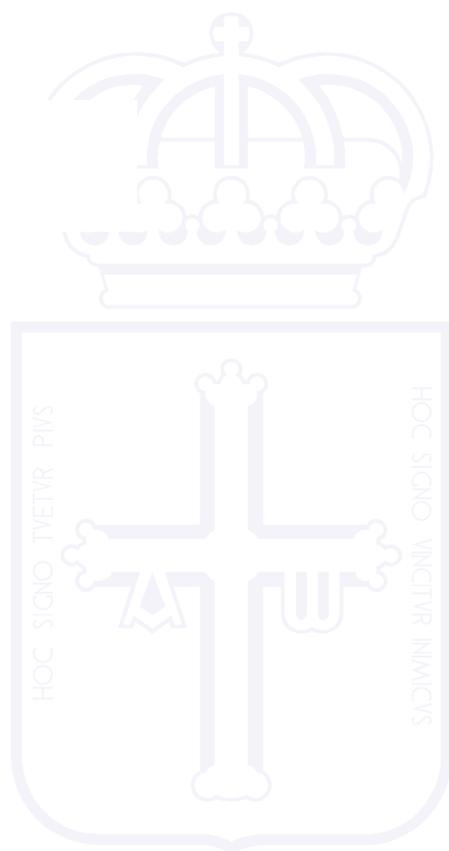
### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.-** Encargar a la Empresa Pública “Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.” (TRAGSATEC) la realización de la asistencia técnica para establecer “EJECUCIÓN DEL ESTUDIO Y VALORACIÓN DE DAÑOS Y PROPUESTA DE ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS AFECCIONES CAUSADAS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS” con un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES.

**Segundo.-** Autorizar y disponer un gasto de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (172.620,68 €) a favor de la Empresa Pública “Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.” (TRAGSATEC) con CIF: A-79365821 y domicilio en Asturias, Avda. Galicia, nº 44 (33005 Oviedo), en calidad de Servicio Técnico de la Administración, para la realización de la asistencia técnica para establecer “EJECUCIÓN DEL ESTUDIO Y VALORACIÓN DE DAÑOS Y PROPUESTA DE ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS AFECCIONES CAUSADAS A LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS” a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.513H.619.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	ANUALIDAD
2024	71.925,28 €
2025	100.695,40 €
<b>TOTAL</b>	<b>172.620,68 €</b>
<b>ANUALIDADES:</b>	

**Tercero.-** Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida mediante Recurso Especial en materia de Contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente aquel en que se remita la notificación o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.



	Estado del documento	Original	Página 12 de 12
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250345630141066155		